

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: JACKELINE JOHANA CURIEL MERIÑO Y OTROS
DEMANDADO: EPS SANITAS Y OTROS
RADICADO: 47189315300120220011500

DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El 23 de enero de los corrientes, vía electrónica¹, el representante² de los intereses de la **EPS SANITAS SAS.**, informó al Despacho la omisión en la que ha incurrido la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA** respecto a la orden emitida en la providencia³ del 30 de noviembre de 2023⁴, lo que ha imposibilitado cancelar el abono del porcentaje a su cargo, por la reticencia en el diligenciamiento de documentos⁵ necesarios para la realización del aporte prescrito por el Despacho.

Estudiado el legajo, se evidencia que la comunicación correspondiente fue librada por la Secretaría del juzgado el 5 de diciembre de 2023⁶ con constancia de entrega, lo que asegura que los oficios y la información allí contenida sí llegó a su destinatario⁷.

Siendo que lo anterior constituye un desconocimiento a la orden judicial librada por este despacho⁸, se efectuará nuevamente el requerimiento respectivo a fin de que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA** proceda a materializarla, puesto que se echa de menos por esta agencia judicial que hubiere procedido a suministrar a **EPS SANITAS** lo requerido en misiva del 1 de noviembre pasado, reiterada el 23 de la presente anualidad.

La actuación omitida, es de vital importancia, para poder dar continuidad con el procedimiento en el asunto de marras, motivo por el cual se advertirá a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA** las consecuencias del desconocimiento de una orden judicial, la cual viabilizará la aplicación de los poderes correccionales del juez descrito en el

¹ Ver archivo **N° 213** del expediente digital.

² El abogado Daniel Felipe Espitia Cardona, adscrito a la vicepresidencia jurídica de la EPS SANITAS.

³ En el numeral Segundo del auto de fecha 30 de noviembre de 2023 se dispuso: "**REQUERIR** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA** a fin de que suministre a **EPS SANITAS** lo solicitado en mensaje de datos del 1 de noviembre de este año, a fin de que proceda con el pago del porcentaje que le atañe en canto a los honorarios para el dictamen de pérdida de capacidad laboral. Para tal propósito, se le confiere el plazo de 3 días, que avanza luego de recibida la comunicación correspondiente. Por Secretaría, líbrese el oficio del caso."

⁴ Ver archivo **N° 205** del expediente digital.

⁵ El abogado de SANITAS EPS reitera la solicitud elevada el pasado 1 de noviembre, a través del mensaje de datos adiado 23 de enero de los corrientes, en el sentido de remitir Formato TEF diligenciado (adjunto) - Formato SARLAF diligenciado (adjunto) - Certificación bancaria no mayor a 1 mes de expedición - Copia RUT - Copia Cedula Representante Legal - Certificado de Cámara de Comercio o equivalente" (ver archivos N° 193 y 213 del expediente digital).

⁶ Ver oficio número **322** en el archivo **N° 208** del expediente digital.

⁷ Archivo N° 208 del expediente digital.

⁸ Auto del 30 de noviembre de 2023 visible en el archivo **N° 205** del expediente digital.

numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P.⁹ si no acoge lo dispuesto en auto del 30 de noviembre de 2023, reiterada en esta oportunidad.

En consecuencia, el **JUZGADO**:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda oportunidad a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA** a fin de que suministre a **EPS SANITAS** lo solicitado en mensaje de datos del 1 de noviembre de 2023 y 23 de enero 2024, a fin de que proceda con el pago del porcentaje que le atañe en cuanto a los honorarios para el dictamen de pérdida de capacidad laboral. Para tal propósito, se le confiere el plazo de 3 días, que avanza luego de recibida la comunicación correspondiente. Por secretaría, líbrese el oficio del caso.

SEGUNDO: Recibida la información correspondiente, proceda **EPS SANITAS**, en la mayor brevedad posible, con el abono del porcentaje de su cargo, a fin de que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA** rinda el dictamen solicitado.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA** que la reticencia al cumplimiento de la orden emitida por el Despacho habilitará el inicio del trámite de que trata el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, concerniente a la imposición de multas tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., tal como quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por conducto de la Secretaria del Despacho emitir el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 004 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

⁹ “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que ***sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución***”

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c38729744a3f66809e1e7596162cc98cf0e5f28014127468438d152b117966**

Documento generado en 02/02/2024 10:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>